



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

www.legislativoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su impacto varía dependiendo del género de la persona afectada. En este contexto, la violencia ejercida contra una mujer presenta rasgos que la identifican como violencia de género, es decir, que está relacionada con la distribución inequitativa del poder y las relaciones asimétricas entre ambos.

La violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas, los derechos reproductivos, feminicidas, obstétricos, sexuales, físicos, patrimoniales, psicoemocionales, económicos, políticos y, recientemente, la vicaria. Esta última había pasado inadvertida; no fue sino hasta 2012 cuando empezó a sonar este término, refiriéndose a una forma de violencia secundaria hacia la víctima principal, que es la mujer, cuando se abusa de ella por medio de sus descendientes. Antes de que se definiera de esta forma, dicha actividad no se reconocía como un patrón de violaciones de derechos humanos hacia las mujeres, las hijas e hijos.

En la actualidad, es entendida como aquella violencia hacia la mujer que el hombre ejerce de manera autónoma o por medio de terceros, es decir, “interpósita persona”, utilizando a las hijas o los hijos como instrumento para lastimar, agredir o dominar a la madre, provocando un perjuicio psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Cabe mencionar que esta situación puede darse aun sin un vínculo biológico con las hijas o hijos, y puede implicar una relación previa o existente de concubinato, matrimonio o, de hecho.¹

Por su parte, Amnistía Internacional la ha caracterizado como un tipo de violencia de género donde las hijas e hijos son instrumentalizados como objeto para causar sufrimiento a las madres. Es preciso subrayar que, en este esquema, pueden

¹ Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. ¿Qué es la violencia vicaria?, Véase en: <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>

concurrir otros comportamientos sumamente graves, como violencia familiar, filicidio u homicidio por parentesco o vínculo familiar, así como alienación parental.

En la mayoría de los casos, la separación de una mujer surge debido a incidentes de violencia familiar, ya que algunas mujeres creen que, al distanciarse de su agresor, esta cesará. Sin embargo, las mujeres suelen permanecer en entornos conflictivos dentro de sus hogares. Por esta razón, durante el periodo de separación o distanciamiento, suele generarse un círculo que puede derivar en otros tipos de conductas negativas, entre ellas la violencia vicaria.²

Este tipo de violencia surge principalmente cuando el agresor deja de tener contacto directo con la mujer; por lo tanto, reemplaza las conductas violentas para alguien importante para ella que esté a su alcance; usualmente, son las hijas e hijos que tienen en común. Según el Ministerio de Igualdad de Chile,³ estas son algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes:

- Emplear el tiempo que comparte con ellos para criticar, demeritar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con “quitárselos” o “que nunca más se encontrarán”;
- No devolver a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;

² Macas-Samaniego, Ronald., Calva-Vega, Yolanda. 2022. Violencia vicaria en el contexto de las relaciones de familia. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Venezuela. Año VII. Vol. VII. N° 2. Edición Especial. 2022-II. Pp. 1031-1041. Véase en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8954889.pdf>

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Enero 2024. Violencia Vicaria. Definición, normativa y evicendia de la problemática en España. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria. Veas en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35750/2/BCN_violencia_vicaria_VIF_FINAL.pdf

- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta llegar a amenazar con quitarles la vida.

Además, esta violencia puede manifestarse de otras maneras, como negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

En España, la investigación *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*⁴, realizada por la Asociación de Mujeres Psicología Feminista en 2021, indica que el 52% de los agresores que cometen este suceso violento están separados o divorciados de la víctima, el 28% de los casos son de convivencia, es decir, que en el instante de la violencia se encontraban compartiendo el hogar con la madre; el 14% se encontraban en proceso de separación o divorcio y el 6% de los agresores eran pareja de la madre.

De igual forma, en la misma investigación se evidenció que el 74% de los casos analizados tuvieron antecedentes de violencia de género; dentro de estos, el 46% eran casos sin denuncia, y solo el 24% sí contaba con una. Además, en el momento de la violencia, el 44% de las hijas e hijos vivían junto al padre bajo un régimen de visitas o de custodia compartida.

En México, se ha establecido y reconocido gradualmente la violencia vicaria; por lo tanto, los datos disponibles no proporcionan un número preciso de víctimas, destacando que muchos de los casos aún siguen en el anonimato, lo que complica conocer la situación real en el país. Sin embargo, en 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) brindó asistencia a 150 mujeres que sufrieron este tipo de violencia.

⁴ Vaccaro E. Sonia. 2021. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. Asociación de Mujeres de Psicología Feminista. Véase en: https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastros; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Asimismo, de acuerdo con el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, de 2 mil 231 casos de esta clase, 7 de cada 10 víctimas habían denunciado a sus agresores por sustracción u ocultamiento del menor, violencia en el hogar, omitir el pago de pensión alimenticia, abuso sexual, incumplimiento de la guardia y custodia, entre otros casos.⁵

Sumado a lo anterior, datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, el número de víctimas de violencia familiar de 1 a 17 años que fueron agredidas por su padre o padrastro incrementó 13.4% a nivel nacional durante los años 2021 a 2022, es decir, de 4 mil 172 a 4 mil 730 casos. Destacando el Estado de México con 27%, Guanajuato con 11% y Chihuahua con 9.6%, representando casi la mitad de las víctimas de violencia familiar.⁶

La situación en México es alarmante, ya que ha crecido sustancialmente. De acuerdo con la consultora TResearch International, hasta febrero de 2024, los registros oficiales contabilizaron 1 millón 238 mil 702 casos, desde 180 mil 185 denuncias en 2018 hasta 284 mil 133 denuncias en 2023; esto representa un incremento del 58%.⁷

⁵ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. 2023. Informe Contextual sobre la Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. Véase en: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf

⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México. 23 de enero 2024. Violencia Vicaria contra mujeres y niñas, niños y adolescentes en México (a enero de 2024). REDIM. Véase en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/01/23/violencia-vicaria-contra-mujeres-y-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/>

⁷ Varas, Anayancy. 21 de mayo de 2024. Alerta por aumento de la violencia familiar en México. EL FINANCIERO. Véase en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2024/05/21/alerta-por-aumento-de-la-violencia-familiar-en-mexico/>

En relación con el Estado de México, únicamente entre enero y febrero de 2023, se registraron 4 mil 440 supuestos delitos de violencia familiar. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), hasta el 31 de agosto de 2023 se contabilizaron 19 mil 245 expedientes de investigación, en contraste con los 18 mil 421 reportados del año 2022; este tipo de delito en nuestro estado ha aumentado en un 53% desde 2015 hasta 2023. En aquel año se denunciaron 127 mil 424 casos y, hasta el 31 de agosto de 2023, la acumulación de este tipo de delitos asciende a 195 mil 130.⁸

Es importante añadir que, de acuerdo con los datos más recientes del SESNSP, en 2024 se registró un total de 27 mil 976 casos, con un promedio de 76% diario, siendo mayo el mes con más casos, registrando 2 mil 691 casos. A continuación, abril registró 2 mil 542, marzo 2 mil 493, junio 2 mil 296 y octubre 2 mil 385. Diciembre registró la cifra más baja, con mil 977 casos.⁹

En cuanto a violencia vicaria, de acuerdo con el colectivo *Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria*, se han reportado más de 7 mil casos en el país, con el Estado de México y Ciudad de México a la cabeza, acumulando cada uno 1,200 casos.¹⁰ Este mismo colectivo señaló en 2022 que algunas madres llevaban entre 582 días y 2 mil 190 días sin ver a sus hijos, lo que constituye una forma de violencia vicaria ejercida en contra de ellas.¹¹

Las cifras expuestas evidencian que la violencia vicaria es una expresión de violencia de género. Por esto, hay una inquietud por fortalecer el marco regulatorio

⁸ Flores, Ulises. 13 de octubre de 2023. En los primeros ocho meses de 2023 se incremento de manera “alarmante” violencia familiar en Edomex. *Infobae*. Véase en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ochos-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarman-te-violencia-familiar-en-edomex/>

⁹ Segura, Mical. 18 de febrero de 2025. Siete mujeres al día sufrieron violencia en Edomex durante 2024. *AD Noticias*. Véase en: <https://adnoticias.mx/violencia-mujer-edomex-2024/>

¹⁰ Pérez, Luis. 6 de septiembre de 2024. Persiste violencia vicaria en México, colectivos reportan más de 7 mil casos. *El Heraldo de México*. Véase en: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/9/6/persiste-violencia-vicaria-en-mexico-colectivos-reportan-mas-de-mil-casos-en-el-pais-635695.html#google_vignette

¹¹ AD Noticias Edomex. 8 de noviembre de 2022. Exigen madres de familia que el Poder Judicial del Edomex atienda casos de violencia vicaria. *AD Noticias*. Véase en: <https://adnoticias.mx/exigen-madres-de-familia-que-el-poder-judicial-del-edomex-atienda-casos-de-violencia-vicaria/>



que rige nuestra entidad, con el fin de acatar lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
...”***

También se tiene en cuenta que en su artículo 2, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina la obligación de las entidades federativas de asegurar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; asimismo, en su artículo 5, fracción IV, se define a la violencia contra las mujeres de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
...
...”***

“Artículo 5.. ...

I. a III.

***IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
...”***

Con respecto a la violencia en el ámbito familiar, esta última ley, en su artículo 7, la define como:

“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de



***matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
..."***

Es fundamental entender que la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un progreso en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

Para el Estado de México, el 10 de junio de 2022 se publicó el Decreto Número 60 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", donde se reconoce y determina la violencia vicaria conforme al artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Aunque este fue un acontecimiento sumamente significativo, dado que, mediante su reconocimiento en la Ley, se puso de manifiesto el estado en el que habitan numerosas mujeres de México y sus hijos, quienes también son víctimas; es importante destacar que en cuatro entidades federativas más: Aguascalientes, Campeche, Tamaulipas y Tlaxcala lo reconocen en su Código Civil, con el propósito de reconocer que la violencia vicaria es una de las formas de violencia que se ejercen en el contexto familiar.

En este sentido, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde, al reconocer que miles de mujeres mexiquenses están experimentando esta circunstancia, consideramos esencial incorporar una legislación que facilite una mejor comprensión de este tipo de violencia. El propósito es introducir en el Código Civil del Estado de México a la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia que son cometidos en el ámbito familiar.

Sirva considerar que muchas mujeres aún se mantienen en relaciones insanas al interior del núcleo del que se pretendería deberían recibir la mayor protección, su

familia; sufriendo de violencia vicaria ante la amenaza constante que sufren de poner en peligro la integridad y la salud de sus descendientes o seres más queridos.

Es por ello que, consideramos fundamental que, dentro de la protección en contra de la violencia familiar, que contempla el actual Código Civil del Estado de México, se contemple la violencia vicaria.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ... e) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar. f) Sin correlativo.	TITULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ... e) Violencia Vicaria: Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer. f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.



II. al V. ...	II. al V. ...
---------------	---------------

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el inciso e) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO SEGUNDO

De la Protección contra la Violencia Familiar

Artículo 4.397.- ...:

I. ...

a) al d). ...

e) Violencia Vicaria: Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.



II. al V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.